



52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

Señor:
JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO
Carrera 4 No.10-08 Barrio Villa del rio
Pasto-Nariño

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-685360-5200
Fecha: 2017-12-12 11:43:14
Enviar a: JULLY PINCHAO
No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2016-071

ASUNTO: Resolución Nro.112 del 12 de diciembre de 2017

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro.112 del 12 de diciembre de 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sirvase comparecer de inmediato al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor **presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal, autorizado o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa.** Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente


MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

**RESOLUCION 112
(12 de diciembre de 2017)**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2016-071 seguido en contra de la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1085304458”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF-Regional Nariño el proceso No. 2016-071, por concepto de acta de acuerdo no. 0028 del 16 de junio de 2014 y acta de lectura de resultado donde la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO, se compromete a reembolsar el valor de la prueba de ADN.

Que el día 26 de febrero de 2016, la subdirectora de restablecimiento de derechos del ICBF, indica que el valor que se invirtió en la práctica de la prueba de ADN de la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO, fue la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**

Que el día 30 de noviembre de 2016, el Contador del Grupo financiero hace constar que la señora **JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1085304458 adeuda por concepto de capital la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**

Que con fecha del 06 de diciembre de 2016, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio No. I-2016-128526 del 05 de diciembre de 2016, que pertenece a la señora **JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1085304458, por concepto de la obligación contenida en el acta de compromiso y acta de lectura de resultado y según certificado de Grupo Financiero la morosa adeuda por concepto de capital la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**

Que se profirió resolución No 2016-262 del 09 de diciembre de 2016, por medio de la cual se libro mandamiento de pago en contra de la señora **JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1085304458, por el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)** por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 16 de noviembre de 2017, se notificó via web el contenido de la resolución No.2016-262 del 10 de agosto de 2017 “Por medio del cual se libra mandamiento de pago” a la deudora **JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO**.

Que la deudora no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.2016-262 del 09 de diciembre de 2016, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden

de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2016-071, seguido en contra de la señora **JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1085304458, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

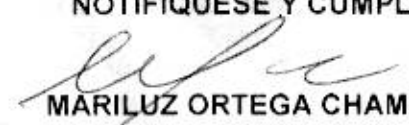
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2016-071

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño